



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los días 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franquizada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

Continúa el Convenio entre N. S. P. el Papa Pío IX y S. M. Francisco José I, Emperador de Austria, que empezamos á publicar en nuestro número anterior.

Art. 17. Se conservarán los Seminarios episcopales; y cuando su dotacion no bastare para conseguir plenamente el fin á que deben servir, segun la intencion del santo concilio de Trento, se procurará aumentarla de una manera conveniente. Los Obispos diocesanos los gobernarán y administrarán en la plenitud y libertad de su derecho, segun las reglas de los santos cánones; nombrarán por tanto los superiores, profesores y maestros de estos Seminarios, y los mandarán siempre que lo juzgaren necesario ó útil. Recibirán para ser edu-

cados en estos establecimientos, jóvenes y niños, segun que ante Dios lo creyere ventajoso á sus diócesis. Los que hayan hecho sus estudios en estos Seminarios, podrán ser admitidos á seguir los cursos en cualquier otro establecimiento, previo exámen, y concurrir, si llenan las demas condiciones que se requieren, á las oposiciones para toda especie de cátedras fuera del Seminario.

Art. 18. En uso del derecho que le es propio, la Santa Sede erigirá nuevas diócesis, y les señalará nuevas circunscripciones cuando así lo exija el bien de los fieles. Sin embargo, llegado que sea este caso, Su Santidad se entenderá con el gobierno imperial. (*Cum gubernio imperiali consilia tenebit.*)

Art. 19. S. M. I. en la eleccion

de los Obispos que en virtud del privilegio apostólico á él concedido por sus predecesores, presente ó nombre para ser instituidos canónicamente por el Santo Padre, tomará el parecer de los Obispos y particularmente de los de la provincia.

Art. 20. Los Metropolitanos y los Obispos antes de tomar posesion del gobierno de sus iglesias, prestarán ante S. M. I. el juramento de fidelidad siguiente: »*Ego juro et promitto ad Sancta Dei Evangelia, sicut decet Episcopum, obedientiam et fidelitatem Cæsareæ Regiæ Apostolicæ Majestati et Successoribus suis: juro item et promitto me nullam communicationem habiturum, nullique concilio inter futurum quod tranquillitati publicæ noceat nullamque suspectam unionem neque intra, neque extra Imperii limites conservaturum, atque si publicum aliquod periculum imminere resciverim, me ad illud advertendum nihil omissurum.*»

Art. 21. En todos los puntos del imperio serán libres los Arzobispos y Obispos y demas eclesiásticos, de disponer de lo que dejaren en el momento de su muerte, y en este particular observarán los santos cánones, cuyas disposiciones deberán observarse igualmente con cuidado por los herederos legítimos llamados á su-

ceder *ab intestato*. En uno y otro caso, sin embargo, quedarán exceptuados los ornamentos de los Obispos diocesanos y los hábitos pontificales, que deberán considerarse como formando parte de la mensa episcopal, y pasarán con este título á los Obispos sucesores. Esto es lo que se observará igualmente en cuanto á los libros en todas partes en donde el uso lo hubiese así establecido.

Art. 22. En todas las iglesias metropolitanas ó arzobispales, y en los obispados sufragáneos. Su Santidad conferirá la primera dignidad, á menos que no sea de patronato laico particular, en cuyo caso conferirá la segunda. S. M. continuará nombrando las demas dignidades y prebendas canónicas, exceptuando siempre aquellas que son de libre colacion episcopal, ó que provienen de un derecho de patronato legítimamente adquirido. Para canónigos de estas iglesias no se nombrarán sino sacerdotes que tengan las cualidades prescritas generalmente por los santos cánones, y que se hayan distinguido en su ministerio por su celo en la salvacion de las almas, ó en el desempeño de los negocios eclesiásticos, ó en la enseñanza de las ciencias sagradas. No serán necesarios ademas los títulos nobiliarios, salvo, sin embargo, si exi-

giesen esa circunstancia las cláusulas de la fundacion. La laudable costumbre de dar un canonicato en virtud de un concurso público, se conservará cuidadosamente en todas partes en donde esté vigente.

Art. 23. En las iglesias metropolitanas y episcopales en donde no hay canónigo penitenciario ni magistral, y en las colegiatas que tampoco le tienen, según las prescripciones del concilio de Trento, (*Sesion 5, cap. 1, y ses. 24, cap. 8 de Reform.*) se establecerán tan luego como sea posible, y los Obispos les conferirán estas prebendas siguiendo las reglas trazadas por el mismo concilio y los decretos pontificios relativos á la materia.

Art. 24. Se proveerán todas las parroquias á consecuencia de un concurso público abierto, y según las prescripciones del concilio de Trento. Para las parroquias de patronato eclesiástico presentarán los patronos una de tres personas que el Obispo haya propuesto en la forma arriba prescrita.

Art. 25. Para dar Su Santidad á S. M. Apostólica Francisco I, Emperador y Rey, un testimonio de su benevolencia especial, le concede para sí y sus sucesores católicos en el imperio la facultad de nombrar para to-

dos los canonicatos y parroquias sometidas al derecho de patronato que resulte del *fondo de religion ó de estudios*, con la obligacion, sin embargo, de elegir uno de los tres que el Obispo haya juzgado mas dignos á consecuencia de un concurso público.

Art. 26. Se aumentará tan pronto como sea posible la dotacion de las parroquias que no tienen con que subvenir á las necesidades que resulten de los tiempos y de los lugares, y se proveerá á las necesidades de las parroquias católicas del rito oriental, así como á las del rito latino. Por lo demas, estas disposiciones no conciernen á las iglesias parroquiales sometidas á un derecho de patronato eclesiástico ó laico canónicamente adquirido, pues las necesidades de estas parroquias corresponde cubrirlas á sus patronos respectivos. Y si los patronos no satisfacen completamente las obligaciones que les impone la ley eclesiástica, y sobre todo cuando la dotacion señalada al cura está tomada del *fondo de religion*, se deberá proveer á ella teniendo en cuenta lo que exige el estado de las cosas.

Art. 27. Como el derecho sobre bienes eclesiásticos se deriva de la institucion canónica, todos aquellos que fueren nombrados ó presentados para

cualesquiera beneficios grandes ó pequeños, no podrán tomar la administración de los bienes temporales anexos á ellos, sino en virtud de la institución canónica. Además, en la posesión de las iglesias catedrales, y de los bienes que de ellas dependen, se observará exactamente lo que prescriben las reglas dadas por los cánones, y especialmente las del pontifical y del ceremonial romanos, por estar abolido cualquier uso ó costumbre en contrario.

Art. 28. Los regulares que según las constituciones de su orden están sometidos á superiores-generales residentes cerca de la Sede Apostólica, se gobernarán por estos mismos superiores, según la regla trazada por las constituciones, salva, sin embargo, la autoridad de los Obispos, así como lo exigen las disposiciones canónicas, y particularmente los decretos del concilio de Trento. Así los superiores-generales comunicarán libremente con sus subordinados en todo lo que es relativo á su ministerio, y también ejercerán libremente su derecho de visita sobre sus inferiores. Por lo demás, los regulares observarán sin impedimento alguno las reglas de su orden, instituto ó congregación, y admitirán jóvenes al noviciado y á la profesión religiosa, con-

formándose con las prescripciones de la Santa Sede.

Todas estas disposiciones se observarán igualmente con respecto á las religiosas, en cuanto les sean aplicables.

Los Arzobispos y Obispos tendrán libertad para establecer canónicamente en su diócesis órdenes ó congregaciones religiosas; sin embargo, darán noticia al gobierno de sus intenciones relativas á esto.

(Se continuará.)

ROBO SACRILEGO.

Sancta in manu extraneorum facta sunt: templum ejus sicut homo ignobilis..... Et operuerunt se ciliciis, et planxerunt valde. Las cosas santas han caído en poder de gentes extrañas: el templo del Señor ha sido profanado..... Y los fieles se afigieron profundamente é hicieron grande llanto.

(1.º Mach. c. 2, v. 8 y 14.)

Eran las nueve y media de la noche del 10 de Diciembre último, cuando en el pueblo de Dehesa de Montejo se oían gemidos lastimeros exhalados por todo el vecindario; señal inequívoca de que había acaecido alguna desgracia, de las que conmueven hasta los corazones mas insensibles. Aquellos ayes salían del templo del Señor; y esto hacia que la escena fuese mas triste y patética. ¿Pero qué era lo que excitaba en tanto grado el dolor de todo un pueblo? ¿Qué extraño motivo le había atraído al templo del Dios vivo á la hora del silencio y del descanso?

Hay en aquel vecindario la pia-

dosa costumbre de que despues de las nueve de la noche, al plañido de una campana, dirijan todos una plegaria por los difuntos. Esto para los sábios del siglo será una preocupacion y rancidez; para nosotros es un hermoso acto de caridad; de esa virtud sublime que no solo une y enlaza á los habitantes de la tierra, sino que lleva en alas del amor puro el alivio y el consuelo á nuestros hermanos que expian en la otra vida las faltas que cometieron en esta. Sucedió que los que iban á tocar por las ánimas vieron una luz en la sacristía, y al punto dieron aviso al párroco, el que tambien sin dilacion se dirigió á la iglesia acompañado de algunos vecinos: bien pronto las sospechas se convirtieron en una triste realidad: la casa del Señor habia sido robada y profanada. Se vió que los ladrones, despues de haber procurado inútilmente forzar las puertas de la iglesia, buscaron mas fácil entrada por el tejado de la sacristía; y en ella robaron un cáliz, dos patenas, dos cucharitas, un rico viril con su peana y las crismeras, derramando en el suelo los santos óleos. Pero no quedó bastante satisfecha la insaciable codicia de aquellos desalmados, y descerrajaron la puerta de la sacristía para penetrar en el templo, en donde se apoderaron de las limosnas de las ánimas, y aun intentaron los atrevidos Ozas alargar su mano sacrílega al Arca Santa de la Nueva Alianza; no ya para sostenerla, sino para consumir en ella el exceso de su horrenda impiedad; lo que al fin no verificaron, acaso por falta de tiempo. Entre tanto que se hacia este triste reconocimiento, se habian reunido en la iglesia todos los fel-

greses; y era cosa que partia el corazón ver cómo los ancianos y los niños, los padres y los hijos arrodillados todos con su pastor, lloraban amargamente y exhalaban ayes dolorosos. Aquellas religiosas gentes se horrorizaban al considerar que lo que estaba destinado al culto del Señor habia pasado á manos impías y profanas....

Acompañamos en su acerba pena al pueblo de Dehesa de Montejo; y siendo imposible que la fábrica de aquella iglesia repare con sus propios fondos las pérdidas que ha sufrido, puesto que con dificultad se cubren hoy las atenciones mas indispensables del culto; esperamos que los que puedan contribuir con alguna limosna, lo harán así por el Señor y para consuelo de aquel piadoso y afligido vecindario.

Sr. Director del Boletín eclesiástico del Obispado de Leon.

El Arcipreste del partido de Villalon, párroco de Sta. María de la villa de Cuenca de Campos, tiene el honor de remitir á V. la presente manifestacion, para que se digne darla humilde lugar en su apreciable periódico, pues tiene el objeto de refutar y confundir, en nombre y representacion del clero del Arciprestazgo, los rumores que han esparcido ciertos periódicos y ciertas gentes, suponiendo disidencia y oposicion entre el clero parroquial y sus Prelados con motivo de las exposiciones que han mediado en cuestiones eclesiásticas. La tendencia de tal aserto es bien conocida; quisieran ver realizado lo que dan por hecho, para fomentar un cisma. Pero los que se emplean en tan malas artes, tienen oca-

sion de conocer la insuficiencia de los medios ruines de que se valen, y el desprecio que hallan en todas partes. ¿Y cómo podría esperarse tal aberracion en un clero tan ilustrado, y que está dando todos los dias tanta prueba de cordura y sensatez? Estando combatido por encarnizados y poderosos enemigos, ¿podian provocar entre sí y con sus Prelados una escision, que seria funesta para todos? El clero que ha manifestado tanto celo y caridad en la calamidad que acaba de afligir á los españoles; tanta resignacion y paciencia en las vejaciones y privacion que está sufriendo, y tanta fé en lo que pertenece á la iglesia y religion, ¿podria faltar al deber sagrado que reclama el respeto y veneracion, justa y debida á los Prelados? No olvida el clero, que Jesucristo dijo á los apóstoles, y en ellos á todos los Obispos: *id, y enseñad á todas las gentes*; y cuando lee sus pastorales ó exposiciones, procura aprovecharse de la saludable doctrina que contienen, para uniformar su conducta á la de su Prelado, y para afirmarse mas y mas en la verdad que tiene que anunciar continuamente á los fieles. Sabe tambien que los Obispos son columnas de la iglesia, y teniendo obligacion de ayudarles á cumplir su elevada mision, procuran estar siempre agrupados en derredor para darlas, si es posible, mas robustez y firmeza. Con este fin ha prestado un voto de obediencia, que ni quebrantará por el aliciente del oro ni por lisonjas insidiosas. Mas puesto que olvidan esto ciertas gentes, ó se hacen el tonto cuando las conviene, el clero del Arciprestazgo de Villalon tiene una satisfaccion el hacer patente su adhesion y conformidad á

cuanto ha expuesto nuestro dignísimo Prelado y todo el episcopado; se congratula en el celo y firmeza que ha desplegado, y ha dado gloria á Dios por la unidad de pensamientos que resalta en todas sus producciones, que por mas que se diga han llenado de admiracion y gozo á toda persona de buen criterio, dan materia para muchas y hermosas páginas de la historia, y formarán siempre una corona inmarcesible. Ojalá hubiera la misma union en los diversos partidos y fracciones que agitan la España haciéndose cruda guerra, así marcharian las cosas en orden y armonia, y con el orden vendria la felicidad y bienestar comun, que en vano se busca ó se espera de otra suerte.

Igualmente, se adhiere el clero del Arciprestazgo de Villalon, á cuanto han expuesto los Prelados sobre la nueva ordenanza de pagos, decretada en 5 de Octubre, y puesto que la cuestion está dilucidada, diremos dos palabras sobre las ventajas que tanto se exageran, á saber: que el clero en cuyo nombre se hace esta manifestacion, como el de toda la Nacion, atiende mas á los principios, que á las cosas, y cuida mas de su conciencia, que de su persona; y pensando así, prefiere tomar una vianda comun en taza de barro y cuchara de palo á las preciosas servidas en vajilla de oro, que dejan en pos aprension, repugnancia y remordimientos. Sin embargo la hemos respetado, obedecido, y cumplido, y pedimos y pediremos al Señor ilumine á las autoridades, para que en sus disposiciones no aflijan al Clero, ni le arrebaten la tranquilidad de espíritu tan necesaria, para cumplir con su ministerio. Cuenca de Campos 28 de Dic.º de 1855.-Camilo F. Tellez.

NOTICIAS VARIAS.

Por circulares del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 del corriente dirigidas á los Sres. Prelados diocesanos y Gobernadores de provincia se dispone la tramitacion con que haya de procederse para simplificar y abreviar la formacion de los expedientes del nuevo arreglo y demarcacion de parroquias y los de sus aranceles; previniendo informe la diputacion provincial, oyendo á los ayuntamientos de su territorio, segun crea conveniente acerca del arreglo acordado por el diocesano.

La Iglesia acaba de perder en España otro de sus Prelados. El dia 5 de diciembre á las diez y cuarto de la noche falleció el Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca, de resultas de una pulmonia que le ha durado cinco dias: ha recibido todos los Santos Sacramentos.

»El Ilmo. Sr. D. Fermin Sanchez Artesero, de la órden de capuchinos, Obispo de Cuenca, Prelado doméstico de Su Santidad, y asistente al Sacro Solio Pontificio, habia nacido en Alcaráz (de donde tomó el nombre de P. Alcaráz con que generalmente era conoeido), diócesi de Toledo, el 27 de Noviembre de 1784. Hallandose de conventual en el convento de su órden, en Roma, fué presentado para el obispado de Cuenca en 26 de Enero de 1849, fué preconizado en Gaeta el 2 de Abril del mismo año, y consagrado en la misma ciudad el 6 de Mayo siguiente.

R. I. P.»

Para un asunto de la mayor importancia se desea saber la oriundez y

descendencia de un mozo soltero, de edad de 25 á 26 años, conocido con el nombre de Tomás el Gallego, avecindado en el pueblo de las Torres de de la diócesis de Zamora, donde le dejó, de cuatro á cinco años, abandonado á la caridad pública un sugeto allí conocido por el Gallego. Quien pueda dar tan ansiada noticia, tenga la bondad de remitirla á la redaccion de este boletin, en la seguridad de que se desea solo para el mejor servicio de Dios.

Ha sido nombrado Administrador Económico de esta diócesis el Sr. D. José de Caso, canónigo de la Sta. Iglesia Catedral, de cuyos buenos servicios está tan satisfecho el Clero de la misma.

La eleccion de Habilitado recayó en D. Lamberto Janet.

Lista de los Sres. eclesiásticos hermanos de la Archicofradia del Inmaculado Corazon de Maria Santísima, establecida en el Convento de la Concepcion de esta ciudad, que han tomado á su cargo desempeñar gratuitamente las pláticas correspondientes á los ejercicios espirituales de la misma Confraternidad durante el año de 1856

Domingo 6 de Enero, D. Jacinto Argüello Rosado, director de la Archicofradia.

Viernes 25 de idem, (Conversion de San Pablo), el mismo.

Domingo 2 de Marzo, Sr. D. Pedro Lopez, canónigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral.

Martes 25 de idem, (Anunciacion de

Nuestra Señora), Sr. D. Francisco Pascual, Rector del Seminario Conciliar.

Domingo 6 de Abril, Sr. D. Agustín Bernardo.

Domingo 4 de Mayo, Sr. D. Antonio Sotillo, Subdirector de la Archicofradía.

Lunes 5 de idem, (Conversion de San Agustín), Sr. D. Baltasar Rodríguez, párroco de San Salvador del Nido.

Domingo 1.º de Junio, Sr. D. Félix Monge, párroco de Santa Marina la Real.

Domingo 6 de Julio, Sr. D. Tadeo Ortega, canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral.

Martes 22 de idem, (Santa Maria Magdalena), Sr. D. Diego Hernandez, coadjutor de San Martín.

Domingo 3 de Agosto, Sr. D. Miguél Zorita, secretario de S. S. Ilma.

Viernes 15 de idem, (Asuncion de Ntra. Sra.), Sr. D. Genaro Fidalgo, beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.

Domingo 7 de Setiembre, Sr. D. Antonio Sotillo, Subdirector.

Lunes 8 de idem, (Natividad de Ntra. Señora), Sr. D. Diego Hernandez coadjutor de S. Martín.

Domingo 5 de Octubre, Sr. D. Victoriano Esteban y Arranz, beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.

Domingo 2 de Noviembre, el mismo.

Domingo 9 de idem, (Patrocinio de Nuestra Señora), Sr. D. Alejandro de la Torre, catedrático del Seminario Conciliar.

Domingo 7 de Diciembre, Sr. D. Jacinto Argüello Rosado, Director de la Archicofradía.

Lunes 8 de idem, (La Purísima Concepcion), Sr. D. Pedro Lopez, canó-

nigo lectoral de la Santa Iglesia Catedral.

Lista de los Sres. eclesiásticos que se han encargado de celebrar tambien gratuitamente las misas de la misma Archicofradía en el año corriente de 1856.

Sábado 5 de Enero, Sr. D. Gregorio Balbuena, párroco de San Martín.

Sábado 2 de Febrero, Sr. D. Braulio García, mayordomo del Santo Hospital.

Sábado 1.º de Marzo, Sr. D. Juan Corzo, coadjutor de Santa Marina.

Sábado 5 de Abril, Sr. D. Mateo Cabero, canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

Sábado 3 de Mayo, Sr. D. Francisco Gallego.

Sábado 31 de idem, Sr. D. Manuel Garrido, arcipreste de la Santa Iglesia Catedral.

Sábado 5 de Julio, Sr. D. Bernardo Fernandez.

Sábado 2 de Agosto, Sr. D. Francisco Salgado.

Sábado 6 de Setiembre, Sr. D. Jacinto Argüello Rosado, director de la Archicofradía.

Sábado 4 de Octubre, Sr. D. Baltasar Alvarez Quiñones, maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral.

Sábado 1.º de Noviembre, Sr. D. Antonio de Santiago Bustamante.

Sábado 6 de Diciembre, Sr. D. Juan Gonzalez, beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.